



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A MIA-P con clave 06CL2023TD009 bitácora 06/MP-0037/06/23

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En la página: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su calidad de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en su calidad de Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, por lo que se firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



Lic. Alberto Eloy García Alcaraz
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_ART69, en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_ART69.pdf

R



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DEL
**Francisco
VILA**
LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA 2312 /2023

Colima, Col., a 12 de septiembre de 2023

Operadora Hotelera Pacífico Blue, S. de R.L. de C.V.

Federico García Lorca, No. 62, Col. Lomas Verdes

Colima, Colima. C.P. 28017

Tel. 312. 228.33.22

Correo: consultoria.asesoriaambiental@gmail.com y reberolon@hotmail.com

Autoriza notificar: Rebeca Rolón, Roberto Valladares y Gerardo Ruelas

Recibí: Gerardo Ruelas
Gerardo
15/sep/2023

At n. C. Alberto Herrera Preciado
Representante Legal.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del artículo 14 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, el **C. Alberto Herrera Preciado** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Operadora Hotelera Pacífico Blue, S. de R.L. de C.V.**, del proyecto denominado **"Hotel Pacífico Blue"**, ubicado en Manzana 012, Sector 03, Lote 1, calle Veracruz No. 17, localidad e Cuyutlán, municipio de Armería, Colima; sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta Oficina de Representación, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su REIA, las normas oficiales mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA 2312 /2023

Colima, Col., a 12 de septiembre de 2023

jurídicas que resulten aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado “**Hotel Pacífico Blue**”, promovido por el **C. Alberto Herrera Preciado** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Operadora Hotelera Pacífico Blue, S. de R.L. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 02 de junio del año en curso, con número de **Bitácora 06/MP-0037/06/23**, el **Promoviente** ingresó mediante el trámite SEMARNAT-04-002-A, la MIA-P del **Proyecto** para concluir con la construcción y operación de un hotel a ubicarse en el Manzana 012, Sector 03, Lote 1, calle Veracruz No. 17 en la localidad de Cuyutlán y municipio de Armería y que se ubicará en un ecosistema costero, por lo que se inició el procedimiento de evaluación, en materia de Impacto Ambiental correspondiente.
- II. Que el **Proyecto** cuenta con un procedimiento instaurado por la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Colima (PROFEPA), con **Resolución Administrativa No. PFPA13.5/2C27.5/0001/23/0038** de fecha 9 de mayo de 2023; debido a que se iniciaron los trabajos para la construcción de un hotel en ecosistema costero sin contar con la autorización en materia ambiental. Dichas obras consistieron en: la construcción de 3 niveles en obra negra, con 16 espacios para habitaciones y un elevador, así como muros de concreto castillos, varillas y cimientos, un muro perimetral de tabicón; todo en una superficie de 1,580 m² dentro de un lote con superficie total de 3,350 m² y un porcentaje de avance del 60%.
- III. Que con base en los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, la Oficina de Representación de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del proyecto con la clave **06CL2023TD009**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina, ubicado en la calle Victoria 360, zona centro de esta ciudad capital.
- IV. Que mediante Oficio Circular No. 02/SGPARN/2023, entregado al **Promoviente** con fecha 02 de junio del actual, esta a mi encargo, solicitó la publicación del extracto del **Proyecto** en un diario local, conforme



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA 2312 /2023

Colima, Col., a 12 de septiembre de 2023

el artículo 34, fracción I de la LGEEPA. El **Promoviente** en cumplimiento del artículo 34 de la LGEEPA, presentó el original de la publicación del proyecto en la página 2 del periódico El Noticiero, con fecha de publicación el 03 de junio de 2023, mismo que fue presentado a esta Representación con el 05 del mismo mes y año.

- V. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, el 15 de junio de 2023, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/026/23 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 08 al 14 de junio del año en curso, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promoviente** para que esta a mi encargo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**.
- VI. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **Proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los resultando II al V del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta oficina no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.
- VII. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA-1468/2023 se solicitó la opinión a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), respecto al **Proyecto**, misma instancia que a la fecha, no se ha pronunciado, por lo que bajo el fundamento del artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, no hay objeción en la ejecución del Proyecto en los términos planteados.
- VIII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA-1469/2023, se solicitó a la presidencia municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, informara si el **Proyecto** es congruente con los usos de suelo del Programa de Desarrollo Urbano del centro de población de Armería y/o los Programas de Ordenamiento aplicables; a la fecha en que se emite el presente, la autoridad municipal no se ha pronunciado, por lo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
100 años de la Revolución Mexicana

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA 2312 /2023

Colima, Col., a 12 de septiembre de 2023

que bajo el fundamento del artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, no hay objeción en la ejecución del Proyecto en los términos planteados.

No obstante, el **Promoviente** dentro de los anexos de la MIA-P, presentó el oficio NO/DU/DVS/018/2021 de fecha 14 de julio de 2021, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Turismo del H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, en el cual se indica que de acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cuyutlán, vigente; el Proyecto se ubica en una **Zona Turístico Hotelera, Densidad Media, tipo TH-3**, por lo que, la Vocación de Uso de Suelo para la actividad pretendida, es **procedente**.

- IX. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-1787/23, se solicitó información complementaria para el **Proyecto**, misma que fue atendida en tiempo y forma con escrito ingresado a esta Representación, con fecha 17 de agosto del año en curso, por lo que, se procedió a continuar con la evaluación y resolución del proyecto.
- X. Que en la información complementaria, el **Promoviente** presenta una modificación al planteamiento inicial, ya que incluye el uso de superficie de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar adyacentes a la propiedad privada que se ubica en ecosistema costero.
- XI. Que por efectos de la conclusión y operación del **Proyecto**, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si el **Promoviente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en esta resolución, para minimizar y compensar las afectaciones de tipo ambiental ocasionadas durante las diferentes etapas de desarrollo del **Proyecto**. Por lo anterior y bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Generales.

- 1. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) que se



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA 2312 /2023

Colima, Col., a 12 de septiembre de 2023

citan a continuación: 2, 4 fracción I, 5 incisos Q) y R) fracciones I y II, 9 primer párrafo y, 12; de lo dispuesto en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 BIS fracción XI; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: 35 fracción X inciso C), que establece y define las atribuciones que tienen las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

2. Que como resultado de la evaluación de la MIA-P, su información complementaria y de la Resolución Administrativa No. PFPA13.5/2C27.5/0001/23/0038, se concluyó que si se toman las medidas compensatorias y mitigatorias necesarias, durante la conclusión de la construcción y operación del **Proyecto**, no se causarán impactos ambientales significativos.

II. Características del Proyecto:

3. Que el **Proyecto** sujeto a evaluación cuenta con un procedimiento instaurado por la PROFEPA, con Resolución Administrativa No. PFPA13.5/2C27.5/0001/23/0038; debido a que se iniciaron trabajos para la construcción de un hotel en ecosistema costero, dichas obras consistieron en: la construcción de 3 niveles en obra negra, con 16 espacios para habitaciones y un elevador, así como muros de concreto castillos, varillas y cimientos, un muro perimetral de tabicón; todo en una superficie de 1,580 m² dentro de un lote con superficie total de 3,350 m² y un porcentaje de avance de la obra del 60%.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA 2312 /2023

Colima, Col., a 12 de septiembre de 2023

- Que dentro de la mencionada Resolución Administrativa se cita que: mediante Acuerdo Administrativo No. PFPA/13.5/2C.27.5/0096/2023, fue aprobado el Programa de Compensación Ambiental, se presentó el escrito ingresado ante la PROFEPA con el que se notifica el pago de la sanción económica derivada de la Resolución Administrativa No. PFPA13.5/2C27.5/0001/23/0038 y también se condiciona a presentar el Estudio de Daño Ambiental ante esta Oficina de Representación.
- Que en cumplimiento a la Resolución Administrativa, se presentó el Estudio de Daños junto con la MIA-P, en dicho estudio se identifican los daños que se provocaron al ambiente por las obras sin la aplicación de medidas preventivas o de mitigación de daños; entre estos, se identifican afectaciones al paisaje natural, la compactación y contaminación del suelo, la modificación del relieve, emisiones a la atmósfera por vehículos de la construcción, así como la afectación del hábitat de algunas especies de amplia distribución.
- Que de acuerdo con lo manifestado por la PROFEPA en su Resolución Administrativa No. PFPA13.5/2C27.5/0001/23/0038 y por el **Promoviente** en la MIA-P, el avance de la obra es del 60%. Estas obras consisten en: la construcción de tres niveles con 16 espacios para habitaciones, el armado de un cuarto nivel, un elevador, también se identifican muros levantados con material de concreto, castillos de varillas y cimientos sobre el suelo natural; lo anterior para la construcción de un hotel.

La superficie sancionada por PROFEPA, según la citada Resolución, se delimita por las coordenadas siguientes:

Área ocupada

Vértice	X	Y
1	597769.5	2092075.8
2	597707.8	2092118.5
3	597684.6	2092081.5
4	597746.3	2092038.8

Superficie construida

Vértice	X	Y
1	597752.1	2092057.2
2	597743.1	2092081.8
3	597722.6	2092094
4	597693.4	2092093.8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DEL
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA 2312 /2023

Colima, Col., a 12 de septiembre de 2023

5	597690.5	2092084.6
6	597690.5	2092078.4
7	597719.8	2092069.4
8	597725.7	2092069.4
9	597740.4	2092047.9
10	597746.3	2092048

7. Que el **hotel** se ubica dentro de un predio de propiedad privada que cuenta con clave catastral 01-02-03-012-001-000 y con una superficie total de **3,658.00 m²**, el área de **estacionamiento** se ubica en una superficie de **1,817 m²** con clave catastral 01-02-03-013-001-000, ambos lotes se encuentran en la calle Veracruz No.17 en la localidad de Cuyutlán y municipio de Armería.
8. Que con el **Proyecto** se pretende la construcción y operación de un hotel, contará con 45 habitaciones de las cuales en la Planta Baja se construirán tres, el nivel 1 contará con 14 habitaciones, el nivel 2 contará con 8 habitaciones, el nivel 3 contará con 12 habitaciones, el nivel 4 contará con 8 habitaciones. Lo anterior, de conformidad con la MIA-P y su información complementaria, tendrá la siguiente distribución:

Etapas	Área	Actividades
Construcción.	Planta baja	Habilitación del lobby
		Habilitación del área de recepción.
		Habilitación del área de souvenirs.
		Construcción de oficinas administrativas.
		Construcción de baños.
		Construcción de habitaciones.
		Construcción del área de cocinas.
		Habilitación del comedor para huéspedes.
		Habilitación de la zona de lavandería.
		Habilitación del cuarto de máquinas.
		Construcción de la alberca.
		Habilitación de áreas verdes.
		Construcción del área para el bar.
		Construcción de escaleras que llevan a la playa.
		Habilitación de las Terrazas y Jacuzzi.
		Habilitación del área de residuos.
Operación y mantenimiento.	Planta nivel 1	Habilitación de habitaciones tipo 1, 2B y 2A.
	Planta nivel 2	Habilitación de habitaciones tipo 1, 2B, 3 y 4.
	Planta nivel 3	Habilitación de habitaciones tipo 1, 2A y 2B.
	Planta nivel 4	Habilitación de habitaciones tipo 1, 2A, 2B y 3.
	Construcción de la azotea.	
	Construcción y habilitación del estacionamiento.	
	Hotel	Habilitación de elevadores.
	Hotel	Recepción y atención a los huéspedes.
		Servicio de restaurante.
		Limpieza y mantenimiento a las áreas de comedor.
		Limpieza de habitaciones.
		Limpieza y mantenimiento de áreas comunes, como pasillos, alberca, lobby, entre otros.
		Mantenimiento a las áreas verdes.
		Gestión de servicios externos
		Mantenimiento a los infraestructura en general.
		Mantenimiento a los sistemas eléctricos.
		Reparaciones necesarias.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA 2312 /2023

Colima, Col., a 12 de septiembre de 2023

9. Que en las áreas y las superficies que se encontrarán en la planta baja dentro de la infraestructura del hotel, se detallan en el siguiente cuadro:

ÁREAS INTERNAS	SUPERFICIE
Área de Lobby.	92.10 m ²
Área de recepción y souvenir.	40 m ²
Oficinas administrativas (Gerente y Mantenimiento).	40 m ²
Área de baños.	80 m ²
Habitación tipo 2A	40
Habitación tipo 1	40
Habitación tipo 1	80
Zona de lavandería, Cuarto de Maquinas	54.27 m ²
Área para comensales.	200 m ²
Área de Cocina.	40 m ²
Área para alacena y cámara fría.	40 m ²
Área de basura.	40 m ²
Pasillos	166.33 m ²
Muros Internos	20.14 m ²
TOTAL	972.84 m²

También se indican las áreas y superficies que se encuentran al exterior de la planta baja:

ÁREAS EXTERNAS	SUPERFICIE
Estacionamiento	1,059.32 m ²
Alberca	219.39 m ²
Áreas Verdes	399.28 m ²
Área del Bar	101.19 m ²
Piso Firme (Alrededor de la alberca)	322.98 m ²
Acceso	208.10 m ²
Escaleras hacia la playa.	48.34 m ²
Zona de Playa	319.28 m ²
Muros Externos (Delimitan el hotel)	51.28 m ²
TOTAL	2,729.16 m²

10. Que adicionalmente se tendrá un área de **estacionamiento** que se ubica en un lote contiguo con superficie total de **1,817 m²**, tendrá bardeado perimetral y contará con espacio para 29 automóviles, además de una bodega, sanitarios y un espacio para usos múltiples.
11. Que de conformidad con la información complementaria, la superficie total del lote de 3,658.00 m² correspondiente al hotel, se traslapa con 44 m² de terrenos ganados al mar, ambas superficies suman **3,702.00 m²**, delimitada por las coordenadas siguientes:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA 2312 /2023

Colima, Col., a 12 de septiembre de 2023

POLIGONO HOTEL		
COORDENADAS		
ID	X	Y
1	597774.45	2092073.67
2	597746.68	2092037.04
3	597680.52	2092082.03
4	597708.67	2092119.27
1	597774.45	2092073.67
SUPERFICIE = 3,702 m ²		

POLIGONO ESTACIONAMIENTO		
COORDENADAS		
ID	X	Y
1	597696.371	2092128.080
2	597668.386	2092091.548
3	597635.317	2092113.173
4	597663.216	2092149.808
1	597696.371	2092128.080
SUPERFICIE = 1,817 m ²		

12. Que dentro de la información complementaria, se incluyó solicitar **superficies de TGM y ZFMT en 1,068.42 m²** donde se pretende instalar un área de la barra para alimentos y bebidas que contará con un muro perimetral en la parte colindante con el hotel y otro de forma perpendicular, además de una barra para la preparación de bebidas y techado.

Para el área el hotel se tiene una superficie de **437.94 m²** que se encuentran en TGM, en el cual se encuentran obras como la cocina, el bar, parte de la alberca y los escalones a la entrada de la playa.

La infraestructura del bar ocupará una superficie de **50.74 m²** en TGM, el resto de la superficie corresponde a obras desmontables como sillas, mesas y sombrillas. Las coordenadas de estas áreas se detallan en los cuadros siguientes:

POLIGONO DE LA BARRA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS		
COORDENADAS UTM		
ID	X	Y
1	597707.908	2092046.485
2	597690.043	2092058.635
3	597680.166	2092005.694
4	597662.124	2092017.584
1	597707.908	2092046.485
ÁREA 1,068.42 m ²		

POLIGONO TGM HOTEL		
COORDENADAS UTM		
ID	X	Y
1	597746.331	2092037.280
2	597754.074	2092047.569
3	597706.111	2092067.589
4	597680.518	2092083.313
5	597679.887	2092082.473
6	597746.337	2092037.280
1	597746.331	2092037.280
ÁREA 437.94 m ²		

Área de la barra de alimentos y bebidas en la zona de TGM y ZFMT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL AGUERO

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA 2312 /2023

Colima, Col., a 12 de septiembre de 2023

POLÍGONO TGM DE LA BARRA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS		
COORDENADAS UTM		
ID	X	Y
1	597690.043	2092058.635
2	597673.373	2092034.124
3	597583.454	2092027.567
4	597691.414	2092022.232
5	597707.908	2092046.485
1	597690.043	2092058.635
ÁREA 636.27 m ²		

POLÍGONO ZOFEMAT DE LA BARRA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS		
COORDENADAS UTM		
ID	X	Y
1	597691.414	2092022.232
2	597683.454	2092027.567
3	597673.373	2092034.124
4	597662.124	2092017.584
5	597672.433	2092010.878
6	597680.166	2092005.694
1	597691.414	2092022.232
ÁREA 432.15 m ²		

13. Que para las áreas verdes, las especies propuestas son las siguientes:

No.	Nombre científico	Nombre común
1	<i>Bougainvillea buttana</i>	Buganvilla
2	<i>Euonymus japonicus</i>	Evonio
3	<i>Monstera deliciosa</i>	Cerimán
4	<i>Strelitzia reginae</i>	Ave del paraíso
5	<i>Sansevieria trifasciata</i>	Espada africana
6	<i>Adiantum pedatum</i>	Culantrillo de Canadá
7	<i>Roystonea oleraceae</i>	Palma kerpis
8	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma areca

14. Que durante la etapa de operación, las aguas residuales generadas por el hotel y sus instalaciones estarán conectadas al sistema de drenaje , según se detalla en el contrato de prestación de servicios de drenaje celebrado entre Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Armería (COMAPAL) el **Promovente**.
15. Que la zona del malecón no forma parte del **Proyecto**, por lo que esta superficie se respetará. El proyecto no contempla obras ni actividades provisionales para su ejecución.
16. Que en el sitio del **Proyecto** hay dos especies de árboles; *Cocos nucifera* (Palma de coco) y *Hibiscus elatus* (Arcoíris) que suman nueve individuos (5 y 4 respectivamente), los cuales serán incluidos al proyecto, dando el mantenimiento necesario para su conservación. No hay cuerpos de agua dentro del polígono del Proyecto ni se ubica en un Área Natural Protegida de competencia Federal, Estatal o Municipal.

12



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DEL
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL SIGLO XXI

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA 2312 /2023

Colima, Col., a 12 de septiembre de 2023

17. Que de acuerdo con el **Programa de Trabajo**, el **Proyecto** contempla la ejecución de la etapa de preparación y construcción para llevarse a cabo en un periodo de **2 años** y una etapa de operación y mantenimiento de **30 años**, según se detalla en la calendarización siguiente.

Actividad	AÑOS											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10...	...32	
Preparación del sitio												
Construcción de la edificación.												
Operación y Mantenimiento.												
Cumplimiento a las medidas de mitigación.												
Etapas de Abandono	No se prevé etapa de Abandono											

18. Que las etapas para la ejecución del **Proyecto**, son:

- **Preparación del sitio.-** En la etapa de preparación se contempla únicamente para el área de estacionamiento y las áreas de ZF y TGM colindantes.
- **Construcción, Operación y Mantenimiento.-** En la etapa de construcción se contempla continuar con el levantamiento de la edificación, la cual se realizará principalmente de concreto y acero. Durante la etapa de preparación y construcción, se contará con sanitarios móviles, de los cuales, una empresa prestadora de servicios, se hará cargo de la recolección de las aguas residuales para su posterior tratamiento.
En la etapa de operación y mantenimiento, se incluyen las actividades inherentes al funcionamiento del hotel, estacionamiento y bar: La limpieza diaria de la zona federal, así como las actividades de mantenimiento, que consisten en limpieza general y continua, la verificación de las instalaciones de luz, agua, mantenimiento periódico de las obras y control de fauna nociva.
- **Abandono.-** En caso de presentarse, para las obras dentro de TGM y ZFMT, se hará el retiro tal de las instalaciones y deberá ajustarse a lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales y su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

19. Que dentro de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, el **Promovente** implementará las acciones siguientes:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA 2312 /2023

Colima, Col., a 12 de septiembre de 2023

- El frente de trabajo en la etapa constructiva será por la calle Veracruz, para evitar la afectación en la zona de playa
- En la etapa de operación del **Proyecto**, se propuso aplicar tecnologías amigables con el ambiente, tales como: aireadores en el lavamanos, bombillas ahorradoras de luz, calentadores solares, aires acondicionados con tecnología inverter y con el diseño de la instalación y su orientación, aprovechar al máximo la ventilación e iluminación natural.
- Se instalará una trampa de grasas para la descarga del restaurante.
- Se instalarán sanitarios portátiles en la etapa de preparación del sitio y construcción.
- Se establecerá un programa de mantenimiento de la alberca para maximizar el periodo de cambio de agua.
- Se tendrá un manejo integral de los residuos de la construcción, se contempla el envío a sitios de disposición autorizados por el IMADES.
- Implementar acciones para el cuidado y protección de la tortuga marina.
- Instalar 2 letreros alusivos a la protección de fauna.
- Capacitar al personal sobre el cuidado y manejo de fauna.

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

20. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al **Proyecto** son los siguientes:

Instrumento Regulador	Vinculación del Proyecto
Programa de Ordenamiento General del Territorio	De acuerdo con este Ordenamiento, el proyecto se ubica en la Región Ecológica 8.33 Unidad Ambiental Biofísica que la compone: 119. Lomeríos de La Costa de Jalisco y Colima , la cual tiene una Política ambiental de Protección, Aprovechamiento Sustentable y Restauración; como rectores de desarrollo la Preservación de Flora y Fauna - Turismo; por lo que la actividad pretendida se enmarca en el turismo.
Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima.	El POET del estado de Colima, regula el trazo del proyecto, el cual se ubica en la UGA 88-63 con una política de Aprovechamiento sustentable , con Uso Predominante los Asentamientos Humanos ; por lo que no se contrapone con ese instrumento.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
El Renacimiento del Norte

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA 2312 /2023

Colima, Col., a 12 de septiembre de 2023

Programa Regional de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca Laguna de Cuyutlán.	Este Ordenamiento para el área del Proyecto, tiene una política de A Ahr (Aprovechamiento) y Asentamientos Humanos, por lo que la actividad pretendida no se contrapone con este Programa.
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto , por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en artículo 28, Fracción IX y X de la LGEEPA.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, incisos Q) y R), Fracciones I y II del REIA.
Ley General de Bienes Nacionales.	El artículo 120 menciona que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	El Proyecto considera que se empleará maquinaria que requerirá mantenimiento y que se generarán residuos derivados del mismo, se establecen medidas para evitar la contaminación del sitio.
Ley Federal de Responsabilidad Ambiental	Por ser un Proyecto que ha sido sancionado por la PROFEPA, se vincula con los artículos 14, 15, 16 y 17 de esta Ley, a fin de que se evalúe en su conjunto los daños producidos ilícitamente y las obras o actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestre - en la lista de especies en riesgo.	El proyecto se ubica en un predio carente de vegetación natural. En la prospección del sitio del proyecto no se identificó fauna terrestre, actualmente con el inicio de obra, la fauna ya se desplazó hacia zonas cercanas. En la zona de playa si se observan especies de aves y tortugas marinas, para las cuales se proponen medidas preventivas.
NOM-162-SEMARNAT-2012. Establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.	En congruencia con lo establecido con la NOM, en el Proyecto: - No se removerá vegetación nativa - No se introducirán especies exóticas en el hábitat de anidación. - Se retirará de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto movable que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías. - Se colocarán luminarias direccionales (de bajo voltaje LED) que serán orientadas hacia abajo y fuera de playa, esto durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina. - No se contempla el uso de vehículo motorizado en la playa, más allá del estrictamente necesario para realizar recorridos de vigilancia y protección de la tortuga marina. - Se colocarán letreros informativos sobre la protección de la fauna.
NOM-002-SEMARNAT-1996. Límites máximos permisibles de contaminantes	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
El revolucionario del pueblo

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA 2312 /2023

Colima, Col., a 12 de septiembre de 2023

en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Se mantendrá en perfecto estado la toma domiciliaria de recolección de aguas residuales, implicadas en el Proyecto.
NOM-045-SEMARNAT-2006.- Que establece Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.	Se deberá otorgar mantenimiento adecuado a todos los vehículos implicados en el proyecto, para evitar emisiones que rebasen los límites de la norma al entorno atmosférico.
NOM-002-CNA-1995. Toma domiciliaria para abastecimiento de agua potable especificaciones y métodos de prueba.	Se deberán respetar las especificaciones para el abastecimiento de agua potable a través de la red municipal que existe en la zona.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Actualmente se tiene conexión a la red de drenaje municipal. En las futuras etapas del proyecto, las aguas residuales por generarse son de tipo domésticas.
NOM-081-SEMARNAT-2003. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Teniendo en cuenta la dimensión, temporalidad, características del Proyecto, es posible considerar estas emisiones como puntuales, temporales y de bajo impacto.
NOM -001-SEMARNAT-1996 Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	No se tienen descargas de aguas residuales en aguas o bienes nacionales; por lo que dicha norma no aplica al proyecto.

21. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, esta Representación realizó el análisis de la congruencia del Proyecto con las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima (POETC) y el Programa Regional de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca Laguna de Cuyutlán, el sitio del proyecto se localiza en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) UGA 88-63** con una política de **Aprovechamiento sustentable**, con Uso Predominante los **Asentamientos Humanos y Turismo; por lo que no se contrapone con ese instrumento**. De acuerdo con este ordenamiento, el vocacionamiento del uso del



12



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA 2312 /2023

Colima, Col., a 12 de septiembre de 2023

suelo en este paisaje considera los **asentamientos humanos como compatible**, tal como se ve en el cuadro siguiente:

Los criterios de la UGA aplicables al **Proyecto**, son:

UGA	Clave del Lineamiento Ecológico	Criterios
63	A Ahr (Aprovechamiento)	GA1, AD2, AH1, AH2, AH4, AH5, AH6, AH7, AH8, AH12, AH13, AH15, AH16, AH18, AH19, AH21, AH22, INF1, INF2, INF3, INF4, INF7, ED4, ED5, TU1, TU2, TU3, TU4, TU7, TU8, TU9.

UGA 63		
Clave	Criterio	Vinculación
GA (Criterios para ganadería)		
GA1	Se fomentarán los programas de reconversión de la ganadería a ganadería estabulada o a uso agrícola o agroforestal y se desarrollará e impulsará un programa de ganadería	No se realizarán actividades ganaderas.
AD (Criterios de carácter administrativo)		
AD2	Se regularizarán las nuevas áreas de asentamientos humanos a través de las instancias correspondientes.	El sitio corresponde a una zona turístico-hotelerá densidad media, tipo TH-3, esto siguiendo el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cuyutlán.
AH (Criterios para Asentamientos Humanos)		
AH1	Se seguirán los criterios de los programas de desarrollo urbano aplicables.	El sitio corresponde a una zona turístico-hotelerá densidad media, tipo TH-3, esto siguiendo el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cuyutlán.
AH2	Los asentamientos humanos mayores a 1,500 habitantes deberán contar con infraestructura para el acopio y/o manejo de desechos sólidos, además a programas de reciclamiento de residuos.	El sitio se encuentra ubicado dentro de la zona urbana de Cuyutlán y los residuos serán recolectados por el servicio público de recolección de residuos por parte del ayuntamiento municipal.
AH4	El drenaje pluvial deberá estar separado del drenaje sanitario cumpliendo las especificaciones de diseño establecidas para este tipo de sistemas.	El sitio se encuentra ubicado dentro de la zona urbana de Cuyutlán por lo que el drenaje pluvial y drenaje sanitario es establecido por el organismo operador del agua.
AH5	Todos las poblaciones deberán contar con plantas de tratamiento de aguas residuales, cumpliendo la NOM-001-SEMARNAT-1996.	Las aguas residuales serán dirigidas al sistema de drenaje del organismo operador del agua.
AH6	Los asentamientos deberán contar con lineamientos para la construcción de obra e infraestructura relacionados con la prevención de desastres naturales, industriales y agropecuarios.	El sitio corresponde a una zona turístico-hotelerá densidad media, tipo TH-3, el cual establece los lineamientos para la construcción adecuados.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA 2312 /2023

Colima, Col., a 12 de septiembre de 2023

TU (Criterios para Turismo)		
TU1	Se desarrollará el ecoturismo como una actividad económica alternativa para los residentes con base a estudios técnicos confiables.	Criterio no vincula con naturaleza del proyecto debido a que no se realizan ni se realizarán actividades relacionadas con el ecoturismo, ya que el sitio del proyecto de acuerdo al POU se localiza dentro de una zona TURÍSTICO - HOTELERAS DENSIDAD MEDIA TIPO TH-3.
TU2	Se realizará un estudio de factibilidad para establecer actividades ecoturísticas en el área.	Criterio no vincula con naturaleza del proyecto debido a que no se realizan ni se realizarán actividades relacionadas con el ecoturismo, ya que el sitio del proyecto de acuerdo al POU se localiza dentro de una zona TURÍSTICO - HOTELERAS DENSIDAD MEDIA TIPO TH-3.
TU3	Se permitirán las actividades ecoturísticas siempre y cuando sea de manera organizada, planificada y aprobadas por las autoridades competentes, además de proveer informes periódicos a las mismas.	Criterio no vincula con naturaleza del proyecto debido a que no se realizan ni se realizarán actividades relacionadas con el ecoturismo, ya que el sitio del proyecto de acuerdo al POU se localiza dentro de una zona TURÍSTICO - HOTELERAS DENSIDAD MEDIA TIPO TH-3.
TU4	No se permitirán las actividades turísticas fuera de los sitios que se determinen en la zonificación que señale la dirección del área de protección.	El sitio corresponde a una zona turística-hoteleras densidad media, tipo TH-3, esto siguiendo el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cuyutlán.
TU5	Se permitirán los recorridos interpretativos, observación de flora y fauna y paseos fotográficos, guiados y con la debida acreditación.	Como uno de los servicios que se podrán prestar en las instalaciones será la promoción del Tortugario de Cuyutlán y la visita al Estero Palo Verde.
TU6	En las unidades de conservación o restauración con dunas costeras solo se permite una densidad de 30 palapas por hectárea para uso recreativo y de servicios.	El sitio del proyecto no se encuentra localizado dentro de un área considerada como dunas costeras.
TU9	En el desarrollo de proyectos turísticos se deberán mantener de manera prioritaria ecosistemas tales como humedales, selva baja caducifolia y selva media subcaducifolia.	Dentro del sitio del proyecto se cuenta con vegetación arbórea aislada, los cuales serán conservados.

22. Que para el municipio de Armería, solamente se tiene el Programa De Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cuyutlán, ubicado en el municipio de Armería, Colima. Publicado el sábado 08 de abril del año 2017; en referencia a la ubicación de este proyecto, se señala que se ubica en el sitio clasificado como **Turístico hotelero (TH3)**, además, se cuenta con Informe de Vocación de Uso de Suelo otorgado



12



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DEL
Francisco
VILLA
EL MOVIMIENTO DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA 2312 /2023

Colima, Col., a 12 de septiembre de 2023

por el Departamento de Uso de Suelo de la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Armería con oficio No. DU/DVS/018/2021, en el cual dictamina **PROCEDENTE**.

Le informo que el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cuyutlán, vigente, define el predio en cuestión dentro de un área urbanizada ZONAS TURÍSTICO-HOTELERAS DENSIDAD MEDIA, TIPO TH-3,

Considerando la ubicación del predio, así como la compatibilidad con los usos del suelo permitidos en el área de influencia y a las disposiciones señaladas en el Capítulo VIII del Título octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, la Dependencia Municipal determina **PROCEDENTE** de Vocación del Suelo para el Aprovechamiento Urbano, solicitado, siendo necesario que en el proyecto de edificación, acatar dicha normatividad.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

23. Que la delimitación del Sistema ambiental (SA) de la zona de estudio, se realizó considerando La delimitación de la CHF se basó en las microcuencas que tiene injerencia dentro del proyecto, las cuales tienen clave 15-058-13-018 que llevan por nombre "Ciudad de Armería". El SA definido tiene una superficie de 8,910.66 ha, constituida por áreas de vegetación variadas entre las que se encuentran vegetación de dunas costeras, vegetación halófila hidrófila, manglar, vegetación secundaria arbórea de selva baja caducifolia y vegetación secundaria arbórea de selva mediana subcaducifolia, además de encontrarse terrenos agropecuarios, los cuales constituyen la mayor extensión del SA.

Nivel hidrográfico	Dato obtenido	Fuente
Región Hidrológica	RH 15 "Costa de Jalisco"	INEGI
Cuenca	058 "Río Chacala-Purificación"	INEGI
Subcuenca	13 "Laguna de Cuyutlán"	INEGI
Microcuenca	018 "Ciudad de Armería"	FIRCO

El estado actual de la biodiversidad y de los ecosistemas del espacio geográfico que se definió en la MIA-P como SA y que manifiesta un estado de conservación regular, ya que se cuentan con grandes extensiones con vegetación secundaria lo cual es un indicador de que la zona ha estado sometida a presiones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, sin embargo cerca del 20.61% presenta uso forestal y el 3.59% un uso urbano e industrial, además de los usos con fines agropecuarios acumulados a lo largo de varios años, pero con una incidencia mayor a mediados del siglo XX, lo cual concuerda con la tendencia registrada para nuestro país.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
11 DE SEPTIEMBRE DE 1914

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA 2312 /2023

Colima, Col., a 12 de septiembre de 2023

La degradación del suelo del SA se encuentra en su mayor proporción como un grado de afectación ligero, cabe desatacar que la zona en que existe los grados de afectación se debe a que ahí se encuentra la mancha urbana de la ciudad de Armería, por lo que es una zona en la que la productividad y condiciones naturales del terreno son irrecuperables aun con la implementación de grandes trabajos de ingeniería para su restauración.

Fenómenos climatológicos. Tanto el sistema ambiental del proyecto como su área de influencia se encuentran en una zona de afectaciones por tormentas tropicales y huracanes. Se observan principalmente dos tipos de fenómenos atmosféricos que producen vientos mayores a los 70 Km/hr. Se presentan principalmente entre junio y octubre, siendo septiembre el mes en que más inciden.

Huracanes: El SA y área de influencia, se ve afectada por fenómenos meteorológicos de alta intensidad, como es el caso de las depresiones tropicales, tormentas tropicales, huracanes, los cuales en su mayoría ingresan al municipio, la zona se ha visto amenazada por fenómenos meteorológicos de categoría alta, sin embargo, de acuerdo con el Atlas Nacional de Riesgos, el peligro de huracanes de categoría 5 es muy bajo: Los intemperismos severos pueden llegar a ejercer procesos erosivos en playas y superficies desprovistas de vegetación al incrementar los niveles del mar o generar inundaciones que podrían vulnerar la infraestructura costera en general. El área de la microcuenca se ubica en una zona donde el grado de riesgo por fenómenos hidrometeorológicos está catalogado como Medio, de acuerdo con la clasificación de CENAPRED.

Geomorfología La microcuenca "Ciudad de Armería" se encuentra en la parte baja de la de ascendencia montañosa del sur del estado de Colima. Dentro del sistema ambiental se encuentran elevaciones que van desde los 0 a los 586 m.s.n.m., ubicándose el sitio del proyecto al este del SA entre los 5 a los 6 msnm.

Agua. El componente agua vista como proceso ecosistémico, se analiza en base a la hidrología superficial y subterránea en el sistema ambiental, donde el sistema no implica humedales, escurrimientos superficiales (ríos, arroyos) u otras formaciones hidrológicas, excepto su evidente colindancia con el Océano Pacífico. Al no existir en el SA o en su área de influencia cuerpos o formaciones hidrológicas, no existe posibilidad de generar afectaciones derivadas de este proyecto, sin



12



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA 2312 /2023

Colima, Col., a 12 de septiembre de 2023

embargo, es de suma importancia, generar acciones para proteger cualquier factor que sume a la contaminación de las aguas del mar.

Hidrología superficial. El SA y polígono de proyecto, se ubican en la Cuenca denominada: Chacala – Purificación, Subcuenca Laguna de Cuyutlán. Dentro de la Subcuenca de Cuyutlán, cuya extensión superficial es de 508 km², y las corrientes principales son: en la zona de Santiago Salagua, los arroyos “Chandiablo” y “Punta de Agua”; en la zona Jalipa-Tapeixtles, el “Rancho Viejo”; en la zona de El Colomo, el arroyo “Las Juntas”, y en la zona Venustiano Carranza, el “Agua Blanca”. Todos ellos nacen en la sierra Perote, cruzan valles intermontanos en las direcciones norte-sur y noreste-suroeste e ingresan a la planicie costera; los tres primeros desembocan al Océano Pacífico en la bahía de Manzanillo, y los dos últimos, a la laguna de Cuyutlán. De manera particular, la zona de estudio está ubicada dentro de la microcuenca Cuyutlán, y al sur del vaso IV de la Laguna del mismo nombre, no observándose dentro del SA y área de la poligonal, ningún tipo de escurrimiento.

Zona marina. Para obras y actividades que se ubiquen en zona marina (muelles, marinas, obras marítimas, etc.), se debe considerar una descripción del tipo de costas. Para este punto se manifiesta que el Proyecto no incluye obras o actividades que se ubiquen en zona marina, tales como muelles, marinas, u obras marítimas, no requiere área de agua para su construcción o desarrollo. El Transporte litoral es el movimiento del material sedimentario en la zona litoral, producido por olas y corrientes. Su estudio es importante cuando se trata de comprender el comportamiento físico de una playa o de resolver algún problema de ingeniería presentado en áreas costeras, por lo que estos puntos no aplican para este proyecto.

En el estado de Colima se encuentran dunas costeras y una gran variedad de playas. Las playas de majestuoso mar abierto en los municipios de Tecomán y Armería: Boca de Apiza, El Ahijadero, Tecuanillo, El Chupadero, El Real, y Boca de Pascuales. La playa El Paraíso, al norte de la desembocadura del río Armería, y la playa clásica colimense “Cuyutlán” con su famosa ola verde. La playa Cuyutlán se caracteriza por su fuerte oleaje, ya que da a mar abierto. Su arena es gris oscuro y corre en una franja muy ancha con poca pendiente, limitando tierra adentro con el pueblo de Cuyutlán desde donde se puede observar la Laguna de Cuyutlán.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DEL
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN PARA EL PUEBLO

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA 2312 /2023

Colima, Col., a 12 de septiembre de 2023

El área de hotel se encuentra dentro de la zona de Terrenos Ganados al Mar, pero está a 43.803 m de la Zona Federal Marítimo Terrestre y a 66.218 m de la Pleamar Máxima.

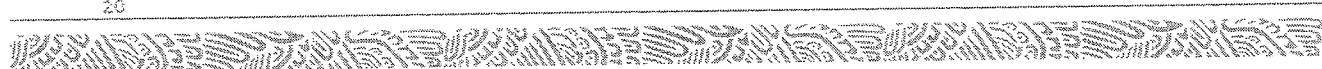
Vegetación. Según la clasificación más actualizada de usos de suelo y vegetación del INEGI, en el polígono, se presentan los suelos con vegetación de dunas costeras colindando con asentamientos humanos, el área de nuestro sistema ambiental sustenta una superficie de 113 hectáreas, por lo que las unidades de uso de suelo y vegetación se caracterizan de la siguiente manera:

Uso de suelo y vegetación	Sistema ambiental	Área de influencia	Polígono de proyecto	Superficie/Has
Vegetación de dunas costeras	Inexistente (medio totalmente transformado)	Inexistente (medio totalmente transformado)	Inexistente (medio totalmente transformado)	22.1
Asentamientos humanos	Efectivo	Efectivo	Efectivo	90.9
Superficie total del sistema ambiental				113

Sin embargo, se destaca que el **Proyecto**, ni los pequeños giros comerciales a los alrededores, ocupan áreas con vegetación de dunas de ningún tipo (pioneras o matorral costero), mientras que en el SA existe tendencia al desarrollo urbano habitacional y turístico controlado, se espera que este proceso de transformación continúe a mediano y largo plazo, dados los usos de suelo asignados y compatibles con infraestructura urbana; en consecuencia, no existen especies vegetales bajo alguna categoría de riesgo o vulnerabilidad en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) o en la "Lista Roja" de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

En el municipio de Armería no se encuentran dunas costeras, la más cercana se encuentra a 6.21 km del sitio; en el área del **Proyecto tampoco se desarrolla este tipo de vegetación.**

En el sitio del **Proyecto** cuenta con dos especies de árboles; *Cocos nucifera* (Palma de coco) y *Hibiscus elatus* (Arcoíris) que suman nueve individuos (5 y 4 respectivamente), los cuales serán incluidos al proyecto, dando el mantenimiento necesario para su conservación.





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA 2312 /2023

Colima, Col., a 12 de septiembre de 2023

Fauna. Derivado de la colindancia del Proyecto con el mar, el grupo faunístico más representado son las aves, tanto nativas como migratorias. Para el caso de las aves, las más representativas son: pelícano café, pelícano blanco, pato buzo, garza blanca, pichichi, tildíos, zopilote, aura, quelele, halcón, chachalaca, huilota, paloma alas blancas, correcaminos, tapacaminos, cotorra guayabera, cotorra atolera, tecolotito, urraca, guajolote silvestre, chachalaca y canario marino. Algunas especies endémicas son: cotorra guayabera, loro cabeza amarilla, colibrí de Eloísa; gallina de monte, mulato común, toquí pinto de socorro; golondrina grande bicolor, reyezuelo sencillo, chuparrosa y vireo pizarra. Debido a que el sitio propuesto para el proyecto se encuentra en una zona perturbada antropogénica y predominan las actividades relacionadas con el giro del proyecto, como lo son los servicios de turismo, la fauna que se pudo observar se limita a especies que quedaron aisladas del medio natural, o bien, se encuentran de manera transitoria y con el tiempo se han adaptado al medio urbano.

No obstante, es importante destacar que, las costas mexicanas registran el desove de siete especies de tortugas marinas, particularmente en las playas colimenses y área del Proyecto, se registra el desove de tres especies:

Tortugas marinas	Nombre científico	Nombre común	NOM 059
	<i>Chelonia agassizii</i>	Prieta	P
	<i>Dermochelys coracea</i>	Laúd	P
	<i>Lepidochelys olivacea</i>	Golfina	A

Para estas especies se proponen acciones que coadyuven en el mantenimiento de las condiciones óptimas del hábitat y las zonas de desove.

24. Que de conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 fracciones IX y X, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 incisos Q) y R) fracciones I y II del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización de obras y actividades que pretendan desarrollarse en zona federal y ecosistema costero.



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA 2312 /2023

Colima, Col., a 12 de septiembre de 2023

25. Atento a lo expuesto, esta Unidad Administrativa procedió a revisar las constancias que integraron el expediente administrativo en el que se actúa, y se verificó que mediante el escrito recibido en esta oficina de Representación de fecha 02 de junio de 2023, el **Promoviente** ingresó la MIA-P para su evaluación y autorización ante esta a mi encargo.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción IX y X, 30 y 35 fracción II de la LGEEPA; 4 fracción I; 5 incisos Q) y R) fracciones I y II; 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del REIA de la ley antes mencionada; artículo 14 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; artículos 16, 18, 25, 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Resolución Administrativa No. PFPA13.5/2C27.5/0001/23/0038, así como el artículo 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Oficina de Representación resuelve **AUTORIZAR** de manera condicionada el **Proyecto**, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza al **C. Alberto Herrera Preciado** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Operadora Hotelera Pacífico Blue, S. de R.L. de C.V.** de manera condicionada, en materia de Impacto Ambiental, la conclusión de la construcción y la operación del proyecto **"Hotel Pacífico Blue"**, en una superficie de **3,658.00 m²** y **estacionamiento en una superficie de 1,817 m²**; ubicados en Manzana 012, Sector 03, Lote 1, calle Veracruz No. 17 en la localidad y municipio de Armería, Colima; así como el uso de TGM y ZFMT en una superficie de **1,068.42 m²**, todo lo anterior bajo los **Considerados descritos del 3 al 19** del presente resolutivo, lo propuesto en la MIA-P y la información complementaria y la Resolución Administrativa No. PFPA13.5/2C27.5/0001/23/0038.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **DOS AÑOS para la conclusión de la construcción del hotel y área de estacionamiento. Para las obras y actividades en TGM y ZFMT, se otorga el plazo de UN AÑO, el cual iniciará una vez que se obtenga el Título de Concesión emitido por esta Secretaría. Adicionalmente CINCO AÑOS** para los aspectos de operación y mantenimiento del **Proyecto**, llevando a cabo durante toda la vigencia las actividades de prevención, mitigación y compensación que se señalan en la MIA-P y su información complementaria.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

AL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA 2312 /2023

Colima, Col., a 12 de septiembre de 2023

La vigencia del plazo otorgado para la conclusión del hotel y área de estacionamiento, contarán a partir del momento en el que el responsable haya realizado la compensación ambiental impuesta por la PROFEPA en la Resolución Administrativa No. PFPA13.5/2C27.5/0001/23/0038, por lo que deberá presentar a esta Oficina de Representación, un escrito de conformidad firmado por la PROFEPA; esto para cumplir con el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

En caso de requerir un plazo adicional para la fase constructiva, se podrá ampliar a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **Promoviente** lo solicite por escrito a esta a mi encargo, dentro de los **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento y con la debida acreditación de la PROFEPA, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de no haber iniciado las obras y de no poder acreditar el cumplimiento total de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde el **Promoviente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **Promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del REIA, en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promoviente** deberá hacer del conocimiento a esta a mi encargo de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto** y su información complementaria, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
LA REVOLUCIÓN DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA 2312 /2023

Colima, Col., a 12 de septiembre de 2023

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación del **Promoviente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, por lo que será responsabilidad del **Promoviente** solicitar tantas prórrogas como sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y compensación indicadas por las autoridades sancionatorias y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Representación establece que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **Proyecto**; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes

CONDICIONANTES:

- I. **Previo al inicio de la construcción de las obras y actividades dentro de la superficie de zfmt y tgm, deberá contar con el Título de Concesión emitido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de esta Secretaría, de la cual deberá remitir copia a esta Oficina de Representación.**
- II. Contar con un **encargado en el área ambiental**, para supervisar en todo momento el seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **Proyecto**, para esto se deberá presentar escrito firmado del encargado en donde acepta la responsabilidad del seguimiento a lo autorizado en el presente documento.

Además deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, quién serán el responsable y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.





**Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA 2312 /2023

Colima, Col., a 12 de septiembre de 2023

- III. Cumplir con las medidas propuestas en la MIA-P y las citadas en el numeral 19 del presente resolutivo.
- IV. Para las obras dentro de TGM y ZF, deberá considerar una distancia de 9 metros para anidación respecto a nivel de marea máxima de mayor frecuencia donde las tortugas buscan el lugar adecuado para construir sus nidadas. Por lo anterior, deberá **dejar libre de infraestructura** durante la **temporada de anidación y desove**, así mismo, deberá dar cumplimiento con las especificaciones que apliquen a su actividad o instalaciones de la norma oficial NOM-162-SEMARNAT-2012. El cumplimiento de esta condicionante se deberá reportar en el informe referido en el Término Séptimo del presente.
- V. En coordinación con la autoridad municipal, se deberá promover la conclusión del malecón en el área adyacente al **Proyecto**, en un plazo de **dos años contados a partir de que continúe con la construcción del hotel**.
- VI. Implementar y ejecutar durante la etapa de operación, acciones para uso de tecnologías amigable con el ambiente, así como de no uso de plásticos y fomento al reciclaje.
- VII. Deberá implementar un mantenimiento permanente a la trampa de grasas e informar a esta Oficina, sobre la empresa a la cual se entregan los residuos. Así mismo deberá aplicar anualmente fumigación para evitar la propagación de fauna nociva.
- VIII. Colocar al menos **4 contenedores con tapa**, para la basura y residuos sólidos que resulten de la operación del hotel, así como los residuos de tipo doméstico, ubicados estratégicamente en las áreas de generación y finalmente deberán disponerse en el lugar que indique la autoridad municipal competente.
- IX. En el área de estacionamiento, deberá aplicar medidas para evitar derrames o residuos de aceites de los vehículos en el suelo natural.
- X. En caso de derrames en el suelo, se deberá tener siempre disponibles elementos absorbentes, como por ejemplo los cartones bajo los vehículos o polvo de coco, que absorbe grasas y aceites, se distribuirá el producto sobre el derrame y se recogerá con pala, esta mezcla deberá colocarse dentro de cubeta o tambo debidamente cerrados y señalados y disponerlos conforme lo que marca la normatividad ambiental.

Queda estrictamente prohibido al Promovente:

- XI. Ubicar cualquier tipo de instalación o infraestructura de apoyo en la zona federal, en tanto no cuente con el título de concesión correspondiente.
- XII. Hacer uso de la zona federal con fines distintos a los establecidos en la MIA-P, su información complementaria y el presente resolutivo.
- XIII. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestre existentes en la zona del Proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará al **Promovente** de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA 2312 /2023

Colima, Col., a 12 de septiembre de 2023

XIV. Abandonar, derramar restos de comida, aguas grises y todo tipo de residuos en la zfmt y tgm.

SÉPTIMO.- El **Promovente** durante la vigencia del Proyecto, deberá elaborar y presentar a la Representación de la PROFEPA en Colima, con copia a esta a mi encargo, un **Informe Anual**, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del Proyecto, este informe deberá complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

OCTAVO.- El **Promovente** en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio del Proyecto y su conclusión, dentro de los cinco días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor del **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de las obras y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

UNDÉCIMO.- El **Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P. En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de estas y la instrumentación de programas de compensación.

DUODÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DEL
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA 2312 /2023

Colima, Col., a 12 de septiembre de 2023

DECIMOTERCERO.- El **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese al **Promovente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



[Handwritten signature]

DELEGACIÓN FEDERAL

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz DE COLIMA

[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/ UGA 2312 /2023

Colima, Col., a 12 de septiembre de 2023

C.c.e.p. **Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez.** - Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima- Para su conocimiento.
Lic. Diana Xally Zepeda Figueroa.- Presidenta municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Armería.- Presente.

Clave: 06CL2023TD009
Bitácora: 06/MP-0037/06/23

AECA/HRS/EIBM